

la ordenanza, la exposición de motivos, los antecedentes normativos, el efecto normativos de la Ordenanza, el análisis Costo – Beneficio de la Ordenanza, y la fórmula legal final.

Que, el objeto de la presente Ordenanza Regional es, modificar el Reglamento Interno Regional del Gobierno Regional Junín, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales (remota) de los diversos órganos, así como el trabajo remoto de la Secretaría Ejecutiva y trabajadores del Consejo, para garantizar el funcionamiento de este Organismo de representación, legislativo y fiscalizador, en circunstancias de gravedad que impidan la participación presencial de los consejeros y trabajadores.

Que, de lo expuesto de manera precedente, se infiere que es función y atribución del Consejo Regional, definir la modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional GRJ aprobado por Ordenanza Regional N° 294-2018-GRJ/CR, teniendo en consideración que el acto administrativo debe ser formalizado por norma regional de igual jerarquía, en estricta aplicación del Artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado por UNANIMIDAD lo siguiente:

“ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA EN PARTE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

Primero.- MODIFÍQUESE en parte el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 294-GRJ/CR, por la incorporación de las Disposiciones Complementarias y Finales Cuarta y Quinta, conforme al detalle siguiente:

“Disposiciones Complementarias y Finales:

(...)

Cuarta.- En circunstancias de gravedad, emergencia o situaciones similares, en que se ponga en riesgo los derechos constitucionales relativos a la salud y seguridad personal o en que la autoridad competente, conforme a Ley, disponga la restricción o suspensión de los derechos a la libertad de reunión o de tránsito, que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el Consejero Delegado puede convocar al desarrollo de sesiones Ordinarias o Extraordinarias virtuales (remotas) del Pleno y de los demás órganos del Consejo Regional Junín.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos, debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y ejercicio pleno de los derechos de participación, deliberación y voto de los Consejeros. Este procedimiento, será también de aplicación para el funcionamiento de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Consejo Regional de Junín, mientras se encuentre vigente el período de gravedad, emergencia o situaciones similares descritas en el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria y Final.

Quinta.- En las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo Regional que se convoquen y desarrollen de manera virtual (remota), por los motivos señalados en la Disposición Complementaria y Final Cuarta, se considera como asistencia efectiva a dichas Sesiones de Consejo, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27° literal a), 30°, 32°, 44° y 45° del presente Reglamento Interno, cuando sus integrantes se hayan incorporado a las mismas a través de los referidos mecanismos tecnológicos para su inicio.

Las mismas consideraciones, tienen validez para las sesiones de Comisión”.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Oficina Regional de Desarrollo de Institucional y Tecnología de la Información (ORDITI), realizar las coordinaciones

necesarias con la Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional, para el desarrollo de las sesiones virtuales (remotas) del Consejo Regional, como de sus Comisiones Ordinarias y Especiales, lo que incluye brindar el soporte técnico y logístico respectivo.

Artículo Tercero.- DISPONER, por única vez la vigencia de la presente Ordenanza Regional para las sesiones realizadas el 17 de marzo de 2020, el 05 de abril de 2020, el 14 de abril del 2020 y el 06 de marzo de 2020, por las razones de excepcionalidad imprevista, que implica la propagación del COVID 19 a nivel nacional y las normas nacionales promulgadas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en la página web del Gobierno Regional Junín, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario encargado de los avisos judiciales de la Región Junín.

Dado en la Sala de Sesiones virtual provista por el Gobierno Regional Junín, a los 5 días del mes de mayo del 2020.

ABIMAEL P. ROJAS TICSE
Consejero Regional Provincia de Junín

POR LO TANTO:

Mando, comuníquese y cúmplase.

Dado en el Despacho de Gobernación del Gobierno Regional Junín, a los 7 días del mes de mayo de 2020.

FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS
Gobernador Regional

1868761-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban el “Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2020-A/MM

Miraflores, 22 de junio de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorándum Circular N° 005-2020-GOSP/MM del 29 de mayo de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorando N° 101-2020-GDUMA/MM del 02 de junio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorándum N° 152-2020-GPP/MM del 03 de junio de 2020, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorándum N° 491-2020-GAF/MM del 04 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 190-2020-GAT/MM del 10 de junio de 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Memorándum N° 134-2020-GOSP/MM del 11 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Informe N° 107-2020-GAJ/MM del 15 de junio de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 293-2020-GM/MM del 16 de junio de 2020, de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 158-2020-SG/MM del 17 de junio de 2020, de la Secretaría General; el Memorando N° 144-2020-GOSP/MM del 18 de junio de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son los órganos

de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el Alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa; asimismo, el artículo 42° del mismo cuerpo legal, indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 4 del artículo 73° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, en materia de desarrollo y economía local, el fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local;

Que, mediante Ordenanza N° 531/MM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 16 de enero de 2020, se aprobó la Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales, con el objeto de desarrollar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en beneficio de la comunidad mirafloresina, con cargo a los montos por generarse del impuesto predial, en el marco de los compromisos de responsabilidad social que los ciudadanos asuman a favor de la comunidad;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 029-2020-A/MM de fecha 18 de febrero de 2020, se designó a los miembros del Comité de Evaluación encargado de evaluar las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas de las propuestas que se presenten en el marco de la Ordenanza N° 531/MM; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 043-2020-A/MM de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el listado de proyectos de inversión pública priorizados en el marco del Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 y las políticas y planes a cargo de la municipalidad;

Que, mediante el Memorandum N° 134-2020-GOSP/MM, de fecha 11 de junio de 2020, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, contando con la opinión de las áreas técnicas involucradas en la ejecución de la propuesta, sustenta la necesidad de contar con un reglamento que complemente el marco normativo vigente en el distrito y que permitirá al promotor y al Comité de Evaluación, aplicar el mecanismo definido en la Ordenanza N° 531/MM para la promoción de proyectos y ejecución de proyectos de inversión pública, garantizando así la transparencia en la evaluación de las propuestas que sean presentadas y una sistematización de la participación de las áreas involucradas;

Que, a través del Informe N° 107-2020-GAJ/MM, de fecha 15 de junio de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto del proyecto de Reglamento elaborado por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, el mismo que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Administración Tributaria, por encontrarse legalmente sustentado y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes y con la finalidad de lograr una correcta aplicación de lo establecido en la Ordenanza N° 531/MM;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales", que consta de 4 capítulos, 21 artículos y una disposición transitoria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente Reglamento, según sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del "Reglamento de la Ordenanza N° 531/MM, que promueve la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales", en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1868763-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos, vencimientos y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, y fija fecha de vencimiento del Impuesto Predial 2020

ORDENANZA N° 140-20/MCPSMH

C.P. Santa María de Huachipa, 29 de mayo de 2020

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 29 de Mayo de 2020, el Informe N° 067-2020-GAT/MCPSMH y el Informe N° 087-2020-GAJ/MCPSMH; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, económica y administrativas en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente, además señala en su cuarta disposición final, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, fue creada por Acuerdo de Concejo N° 014-92 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el 23 de enero de 1992 con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 23853, y que mediante Ordenanza